

96

SECRETARIA
Trujillo, Valle, Junio 28 del 2021

A despacho las presentes diligencias, informando que la parte demandante dentro del término, no subsanó la demanda. Sirvase proveer.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 231
RADICACION 2021-00047-00
DIVISORIO**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Junio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

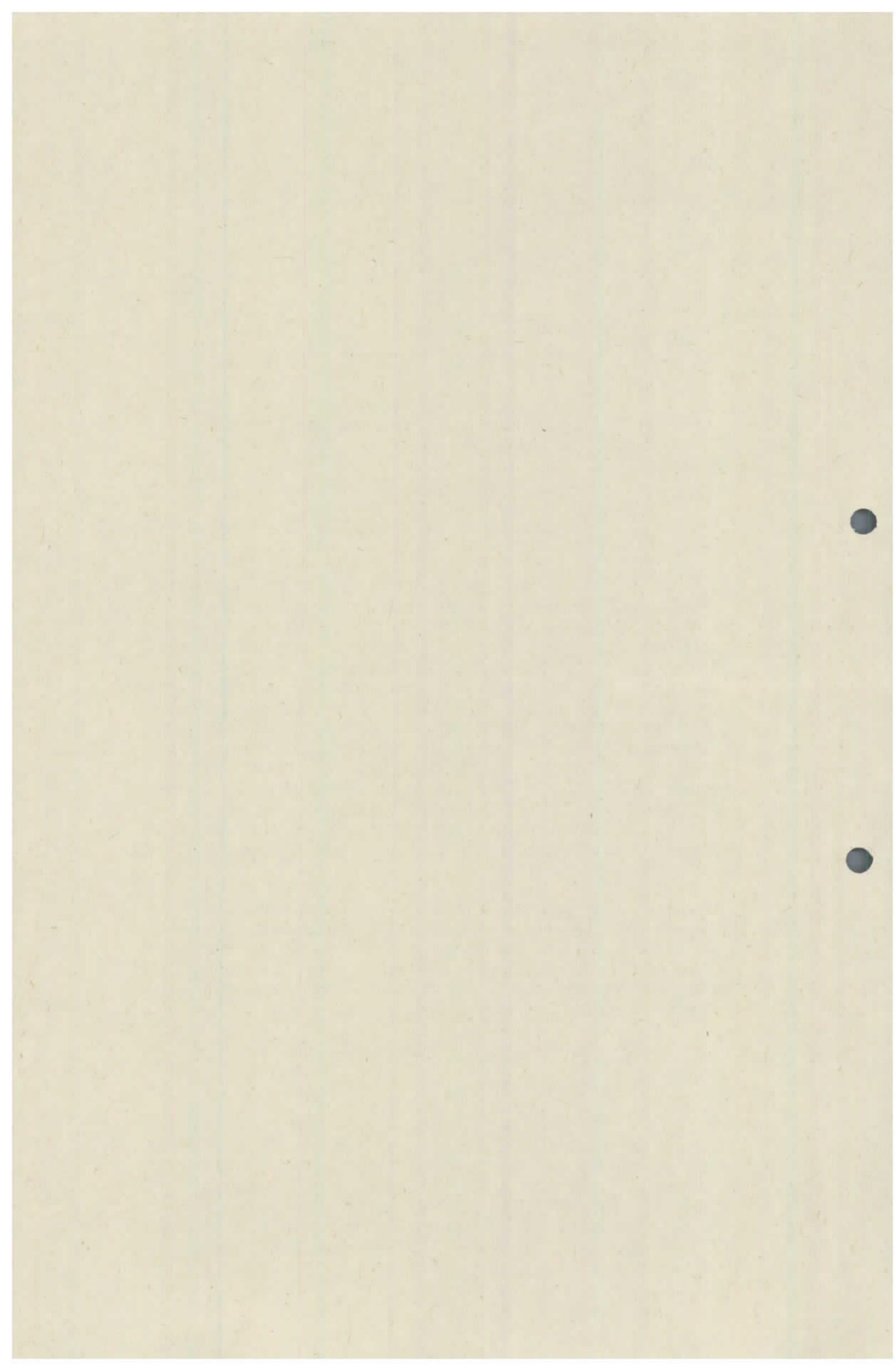
Los señores CARLOS JULIO MORENO ACEVEDO, JOSE VICENTE MORENO ACEVEDO, GRACIELA MORENO GONZALEZ, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ, JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, radicó demanda para proceso DIVISORIO contra GLORIA HOLANDA MORENO ACEVEDO, JOSE CISERON MORENO ACEVEDO, MARIA JULIETA MORENO ACEVEDO, LIGIA MORENO GONZALEZ, NESTOR MORENO GONZALEZ, CATALINA MORENO AGUIRRE Y MARIA JOSEFA MORENO ACEVEDO, la cual fuera inadmitida por auto interlocutorio civil N° 209 del quince (15) de Junio del dos mil veintiuno (2021), concediéndosele a la parte actora el término de cinco días para que la subsanara como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

La providencia fue notificada debidamente, el término para subsanar se encuentra vencido y la parte actora no se pronunció al respecto, por consiguiente no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la misma y la devolución de los anexos sin desgloses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de pertenencia presentada por los señores CARLOS JULIO MORENO ACEVEDO, JOSE VICENTE MORENO ACEVEDO, GRACIELA MORENO GONZALEZ, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ, JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ, contra los



señores GLORIA HOLANDA MORENO ACEVEDO, JOSE CISERON MORENO ACEVEDO, MARIA JULIETA MORENO ACEVEDO, LIGIA MORENO GONZALEZ, NESTOR MORENO GONZALEZ, CATALINA MORENO AGUIRRE Y MARIA JOSEFA MORENO ACEVEDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso.

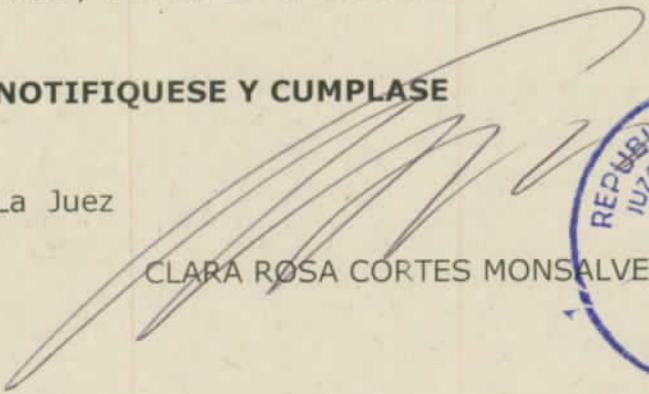
2º. Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

3º. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE




 Juzgado Promiscuo Municipal
 Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 39

Hoy, junio 30 de 2021 se notificó a las partes el Auto No. 231 de junio 28 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
 Secretaria



EJECUTORIA: julio 1, 2 y 6 de 2021

